

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. 50 pesetas. Semestre. 30 — Trimestre. 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 190

Sábado 24 de Agosto de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.893

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

##### ORDEN

DE 25 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO O POSICIÓN PARA CUBRIR DOSCIENTAS PLAZAS DE PORTEROS EN LOS MINISTERIOS CIVILES

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia se ha servido disponer que se anuncie concurso para proveer doscientas plazas en el referido Cuerpo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. En las 40 plazas que corresponden a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria serán designados, en primer término, los que en tal concepto hayan sido nombrados para desempeñar alguna de ellas interinamente con fecha anterior, en treinta días por lo menos, a la de esta Orden, a cuyo fin los Jefes de los Centros y dependencias elevarán a esta Presidencia y a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, en el plazo de un mes, un informe con relación de los que en dichas condiciones tengan adscritos a

su servicio subalterno, con expresión de la fecha del nombramiento y autoridad que lo expidió, haciendo constar la aptitud del interesado en el desempeño de las funciones propias de su empleo y si lo ha efectuado a satisfacción del informante; la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, dentro de los quince días siguientes a la terminación del anterior plazo, remitirá a esta Presidencia las relaciones que haya recibido de los Centros y dependencias, acompañadas de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de los incluidos en ella y exponga si hay alguna razón justificada para establecer entre los aspirantes un orden de preferencia en la adjudicación de las plazas.

Los demás Caballeros Mutilados, en el plazo de un mes, dirigirán instancia solicitando tomar parte en el concurso al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que las cursará en la misma forma establecida en el párrafo anterior. Acompañarán certificado médico de poseer aptitud física para el servicio.

Segunda. Otras 40 plazas corresponden a los Oficiales provisionales o de complemento a quienes pueda interesar el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, los cuales lo solicitarán en el plazo de un mes por medio de instancia dirigida

al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, a la que acompañarán los documentos acreditativos de su empleo y de que han obtenido la Medalla de Campaña o reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

Tercera. Para la adjudicación del 20 por 100 de las plazas anunciadas en este concurso, que con arreglo a la Ley de 25 de Agosto de 1939 corresponde a los excombatientes, lo solicitarán éstos en el mismo plazo de un mes, por medio de instancia dirigida igualmente al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia por conducto de las Delegaciones locales de excombatientes, o en su defecto, del Jefe local del Movimiento que, bajo su responsabilidad, certificarán la calidad de excombatiente del solicitante, con referencia a las hojas que habrán recibido de los Alcaldes, según previene el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1939 (*Boletín Oficial* del 29).

Si por causa justificada, que se hará constar, no se hubieran formalizado las referidas hojas en algún Ayuntamiento, podrán extender el certificado las Delegaciones locales de excombatientes o los Jefes locales del Movimiento, con vista de documentos que inequívocamente acrediten la condición de excombatiente del interesado.

En todo caso acompañarán los solicitantes a su instancia los documentos justificativos de ha-



ber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Si en algún Centro o dependencia se hubiera nombrado interinamente personal subalterno, en atención a su carácter de excombatiente los Jefes de aquéllos elevarán a esta Presidencia, en el plazo de un mes, relación de los nombrados especificando la fecha y origen del nombramiento e informando sobre su aptitud para el servicio. A las relaciones acompañarán inexcusablemente los documentos acreditativos de la calidad de excombatiente de los incluidos en ella.

Cuarta. Podrán tomar parte en este concurso para optar al 10 por 100 de las plazas anunciadas los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. A la instancia en que deduzcan su petición en el tiempo y forma citados, acompañarán los documentos que justifiquen todos y cada uno de dichos extremos.

Quinta. Asimismo podrán acudir al presente concurso, con opción al porcentaje del 10 por 100 de las plazas, los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; a la solicitud, de idénticas condiciones que las citadas anteriormente, unirán los correspondientes certificados acreditativos del carácter con que solicitan.

Sexta. El 20 por 100 restante se adjudicará a los que estén adscritos al servicio subalterno de los Ministerios y sus dependencias centrales y provinciales, con carácter interino, como porteros, mozos u ordenanzas, a cuyo fin por los Jefes de los Centros y dependencias se remitirá a esta Presidencia, en el plazo de un mes, relación de los que con tal carácter tengan asignados, expresando la fecha del nombramiento y autoridad que lo expidió e informe sobre la aptitud que demuestra en el desempeño de su cometido haciendo constar

si su conducta políticosocial ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

El beneficio concedido en el párrafo anterior no significa reconocimiento de derecho alguno en el futuro para los que no tengan cabida en el cupo fijado; mas si en convocatorias sucesivas se reconociera análogo derecho, sería única y exclusivamente para los que tengan nombramientos como interinos, expedido con fecha anterior en treinta días a la de esta Orden, por cuya razón y para evitar soluciones forzadas, descartando situaciones que las provoquen, se reitera de modo terminante y absoluto la prohibición de efectuar nombramientos de personal subalterno con carácter interino, constituyendo esta declaración norma reguladora de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles complementaria de las ya establecidas.

Séptima. Para la adjudicación de las plazas que corresponden a los comprendidos en los cinco primeros números, se observará el orden de preferencia a que se contrae la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Octava. Para tomar parte en este concurso será preciso contar más de veintiún años de edad y menos de cuarenta y cinco, con excepción de los comprendidos en los beneficios concedidos a los interinos, a cuyo efecto acompañarán el correspondiente certificado de nacimiento; se entenderán incluidos en los límites de edad fijados los que cumplan veintiún años o hayan cumplido

cuarenta y cinco dentro del año en curso.

Todos los concursantes, sin excepción, presentarán certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Novena. Finalizados los plazos de presentación de instancias y remisión de informes, se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* dos listas:

A) De los que hayan sido nombrados en propiedad Porteros de los Ministerios civiles, por estar comprendidos en el párrafo primero del número primero, número segundo, párrafo último del número tercero, y número sexto de la presente Orden, respecto de los cuales, el empleo de Oficiales de unos y el informe de aptitud de los otros remitidos por los respectivos Jefes, sustituirá al examen que se establece en el apartado siguiente.

B) De los que hayan sido admitidos a la práctica de examen de aptitud que tendrá lugar en el local que se designe del edificio de esta Presidencia, consistente en las pruebas siguientes:

- a) Domostración de conocer las cuatro reglas aritméticas (sumar, restar, multiplicar y dividir).
- b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.
- c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía, así como el esmero en la realización del trabajo.

Desde la fecha de la publicación de la lista B), hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos en ella deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de 10 pesetas, en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

Décima. Dada la compatibilidad entre la Ley de 4 de Junio último, por la que se aprueban normas comunes a varios Departamentos Ministeriales como artículo del Presupuesto general del Estado para el año 1940, y la



de 25 de Agosto de 1939, así como con los beneficios concedidos a los Caballeros Mutilados por la Orden de 26 de Septiembre de 1938 y las normas para ingreso en el Cuerpo de Porteros, si el 20 por 100 que, de las plazas anunciadas a concurso, corresponden a los Caballeros Mutilados y a los excombatientes, se cubriesen con los que las sirven interinamente, se entenderá agotado el cupo correspondiente y, por tanto, los demás Caballeros Mutilados y excombatientes que hayan solicitado tomar parte en este concurso, no serán incluidos en la lista B) de la regla anterior.

Undécima. El primer ejercicio será eliminatorio y después de practicado se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de Agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes, o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo tercero en relación con el sexto de la propia Ley.

Duodécima. Dentro de los ocho días siguientes a la terminación de los ejercicios, se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en el término de otros ocho, los comprendidos en ella podrán presentar en el Registro general de esta Presidencia una instancia en la que citen, por orden de preferencia para ser destinados, hasta veinte provincias.

La antigüedad que disfrutarán en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria, será la de la fecha de la Orden que disponga su nombramiento, colocándoseles alternativamente con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, en el escalafón, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal exa-

minador, de las pruebas de ingreso y fecha en que han de comenzar éstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Julio de 1940.  
P. D. El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Agosto de 1940.)

Núm. 3.007

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN

DE 19 DE AGOSTO DE 1940 POR LA QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE RÉGIMEN EN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 22 de Agosto de 1938, estableciendo las normas de la Rama Almendra, de la Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos secos, se precisa fijar los precios que han de servir de base para la próxima campaña de los frutos almendra y avellana, y que corresponde entregar a los vendedores, sean productores o tenedores de frutos, a la entrega del mismo en los almacenes oficiales de la Rama.

Para que esta entrega tenga plena efectividad y se logren con ella las finalidades de alto interés nacional que impusieron la creación de la Rama, se sigue estableciendo su obligatoriedad, con la máxima asistencia por parte de las Autoridades.

La organización interna de la Rama precisa, asimismo, la integración a la tercera Zona de la comarca productora de avellana de Asturias, y circunstancias diversas aconsejan, asimismo, la aclaración del sentido que ha de aplicarse en el régimen de ventas al artículo 11 de aquellas Normas.

A tales efectos, y a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda subsistente la obligatoriedad de entrega de los frutos almendra y avellana en los

almacenes oficiales de la Rama, tanto para productores como para toda clase de tenedores y de industriales descascaradores, debiendo unos y otros hacer declaración jurada de existencias, quedando en vigor, a todos sus efectos, el artículo segundo de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno que así lo previene.

2.º A los efectos antes indicados, los Gobernadores civiles, Alcaldes y toda Autoridad deberá prestar con el mayor celo y eficacia cuantas asistencias de colaboración, auxilio de medios y de imposición de sanciones sean necesarias a los Delegados y Subdelegados de la Rama para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen el funcionamiento de aquélla.

3.º La organización interior de la Rama Almendra-Avellana, en en sus cuatro Delegaciones, Baleares-Sur y Oeste de España-Norte, Aragón y Cataluña y Levante queda subsistente, si bien la región de Asturias queda segregada de la segunda Delegación para pasar a la tercera.

4.º El artículo 11 de las Normas vigentes de la Rama se considera aclarado en el sentido de que es equivalente, en cada caso y a juicio de los Delegados de Zona, según las modalidades de cada y las circunstancias de los embarques, el previo ingreso del importe de la mercancía retirada del almacén oficial para la exportación a la firme garantía bancaria que ponga a disposición de la Rama en todo momento aquel importe, siempre que la compra sea en firme y que obedezca a una demanda cierta, haciéndose efectivo el pago al primer embarque que ocurra en el plazo y circunstancias que señalará la Rama.

Disposición transitoria. Los precios base de tasa de los frutos almendra y avellana que han de regir para la próxima campaña 1940-41 serán los mismos que rieron para la anterior de 1939-40, aprobados por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno en 4 de Agosto último en sus diversas variedades y clases para las cuatro Delegaciones y Canarias, a excepción de la Almendra «Castellet», de la Zona de Levante, cuyo precio será el de 4,75 pesetas kilogramo, en vez de las cinco pesetas señaladas para la campaña anterior.



Los precios de la Zona Sur y Oeste de España no tendrán la variación de aumento o disminución por calidad señalada para el año anterior.

Al hacer la liquidación provisional a la entrega de la almendra y avellana se podrá por las Delegaciones abonar el 80 por 100 de los precios vigentes, y el resto en la forma indicada en las Normas.

La almendra y avellana procedentes de cosechas anteriores podrá tener la depreciación hasta el 10 por 100 en todas las Zonas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Agosto de 1940.  
P. D.: El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Ilmos. Sres. Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

(Boletín Oficial del Estado del día 20 de Agosto de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.991

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección provincial de Administración local

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la circular del Servicio Nacional de Administración local, fecha 8 de Junio último (*Boletín Oficial del Estado* del día 14), se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta circular, remitan a la Sección provincial de Administración local copia literal de las liquidaciones correspondientes al ejercicio de 1939.

Si transcurrido el plazo señalado anteriormente no cumplirán este servicio las Corporaciones me verá obligado a designar comisionados para que recojan las expresadas liquidaciones o las formen, pues dada la urgencia de este servicio no permite

mayor plazo, abonándose las dietas de los comisionados por los Secretarios, los cuales, en su doble cargo de Interventores, tienen el deber y la obligación de tener practicadas estas liquidaciones.

Valladolid, 20 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 2.986

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para el envío a estas oficinas de las certificaciones correspondientes al segundo trimestre del año en curso, por los conceptos que arriba se indican, por la presente se les concede un nuevo y último plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de la presente circular; previniéndoles que, transcurrido el mismo, se les impondrá la multa reglamentaria con la que desde luego quedan comprometidos:

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bahabón.  
Berceruelo.  
Boecillo.  
Castrillo Tejeriego.  
Fompedraza.  
Gallegos de Hornija.  
Hornillos.  
Padilla de Duero.  
Puente Duero.  
Quintanilla de Trigueros.  
Reñedo.  
Roales.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Tordehumos.  
Valdenebro de los Valles.  
Valverde de Campos.  
Ventosa de la Cuesta.  
Villalar de los Comuneros.  
Villalba de la Loma.

Valladolid, 19 de Agosto de 1940.—El Administrador de Propiedades, *Mariano Ibarra*.

Núm. 2.932

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 2 de Agosto de 1940

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el Vicepresidente señor Iglesias Gómez, y los Vocales Gestores señores Rodríguez Monsalve, Rivera Manescau, Fuentes Carnicer, Martín Sanz y de Castro García; Interventor accidental señor Alvarez Gómez, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

• Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Decretos dados por el Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 27, 29, 30 y 31 de Julio; y 1 y 2 del actual mes.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Feliciano Vaquero, reingresado, y que se una a su expediente; Casimiro Casares por cuenta de la Diputación de León; de seis ingresos por cuenta de la Diputación de Santander, y que se comuniquen estos ingresos al señor Interventor de fondos y Director administrativo para que les incluyan en las relaciones de dementes pobres de dichas provincias; y en cuanto a la demente Felisa Díaz, ingresada por cuenta de la Diputación de Santander, que se hagan las oportunas averiguaciones para saber si ha perdido o no la vecindad en la provincia de Valladolid.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Manicomio, en la que participa que el día 25 del pasado mes, ingresaron seis enfermos psíquicos procedentes y con cargo a la provincia de Santander, más la enferma Felisa Díaz, por cuenta de la Diputación de Valladolid.

Que una vez que pruebe su situación económica, se proveerá, respecto al ingreso en la Residencia que solicita don Paulino Fernández, para su hijo Luis, comprometiéndose a satisfacer para



ayuda de gastos la cantidad de 45 pesetas mensuales.

Que se ponga a disposición de don Julio Gómez, la cartilla de su hijo Julio, como asilado en la Residencia, que ha fallecido, toda vez que está acreditada la paternidad.

Trasladar del Hospital al Pabellón de Tuberculosos, a un asilado de la Residencia provincial.

Aprobar un Decreto de la Presidencia por el que autorizó el sacrificio de la vaca «Marquesa», destinándose su carne al consumo de los asilados del Manicomio; y otro Decreto por el que dispuso se librara la cantidad de 130 pesetas para gastos de consumo, matadero y transporte de referida vaca y el de un ternero, cuyo sacrificio también se autoriza.

Quedar enterada de que el día 28 pasado, salieron para el Campamento de Organizaciones Juveniles 39 asilados de la Residencia; de que el día 27 salieron para Medina del Campo 38 niños y regresaron otras tantas niñas; de que la vaca «Marquesa» ha sido trasladada al crematorio municipal para su incineración; y de que el Director del Manicomio ha ingresado en arcas provinciales 100 pesetas, importe de la venta de un caballo.

Aprobar la adquisición y mostrar conformidad en una comunicación del Director del Hospital, en la que manifiesta que por no haber podido adquirir los huevos necesarios durante algunos días del pasado mes y por no haber podido suministrar merluza el abastecedor don Hipólito Alba, se ha visto en la precisión de sustituir dichos artículos por 50 kilos de pescadilla, 25 de bonito y 8 de lenguadinas suministrado por el mismo industrial.

Que se adquiera, con intervención del señor Diputado Delegado en el Manicomio, correas de transmisión de lavadero mecánico, grapas para las correas y grasas para su conservación, cuyo coste aproximado será de unas 285 pesetas.

Que se comunique al Arquitecto señor Romero, como encargado del proyecto de reforma del Hospital, lo manifestado en un oficio del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta capital, con el que remite otro de los Médicos Forenses, en el que

solicitan algunas reformas y otras mejoras para el Pabellón de autopsias judiciales.

Que pase al señor Tocólogo de la Residencia provincial, para informe, una instancia de don Valentín Alonso, que solicita ser autorizado para practicar en la Residencia en su especialidad de Médico Tocólogo.

Quedar enterada de una comunicación del señor Presidente de la Diputación de León, acompañada de otra dirigida a don Mariano Ruiz Mañueco, Regente de esta Imprenta provincial, en la que traslada el acuerdo de aquella Corporación, demostrándole el agradecimiento de la misma por su brillante actuación como miembro del Tribunal que juzgó los exámenes de aptitud para la provisión de una plaza de cajista 3.º de aquella Imprenta provincial; y que conste en su hoja de servicios y se dé traslado al interesado.

Quedar enterada de una comunicación del señor Director del Manicomio, en la que participa que don Jesús Benavides, herrero mecánico electricista ha presentado la dimisión de su cargo por encontrar otro destino que mejora su situación económica, haciendo constar su agradecimiento a la Corporación; añadiendo el señor Director que queda cubierto y atendido el servicio.

Mostrar conformidad con el Negociado, y en su virtud, que no teniendo derecho reglamentario a la licencia de dos meses para asuntos propios que solicita el enfermero temporero del Manicomio don José Linares, y resintiéndose además los servicios, según manifestaciones escritas del señor Director del Manicomio, no procede acceder a lo solicitado.

Conceder un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios a la señorita Isabel Ruiz, la que deberá empezar a contarse a partir de la fecha en que debiera reintegrarse al servicio, finalizada que sea la que viene disfrutando.

Conceder el derecho al subsidio familiar a don Orencio Pérez, a partir del día 28 del pasado mes, y considerarle incluido en el número 1 de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Conceder al encargado de la calefacción y sustituto del portero don Fernando Prieto, la gratificación que en años anteriores, por la prolongación de la jornada de trabajo durante el invierno.

Mostrar conformidad con una propuesta de la Comisión de personal, referente a que no se considere incluido al oficial 3.º don Felipe Larrainzar en la penalidad establecida en el artículo 45 del Reglamento de Funcionarios y por tanto que no se le descuente tiempo alguno para el disfrute del aumento gradual.

Conceder un anticipo reintegrable, equivalente al importe de una mensualidad a un funcionario provincial, con cargo a la partida 469 del presupuesto.

Entregar a don Vicente Colino, quien está autorizado por don Federico Pita, para recoger el trabajo que éste presentó al concurso para premiar el mejor, sobre el esfuerzo y abnegada prestación de la provincia de Valladolid al Glorioso Movimiento salvador de España, previa la apertura del sobre que contiene el nombre del autor.

Quedar enterada de una comunicación del ilustrísimo señor Fiscal Superior de la Vivienda, en la que felicita a la Corporación por su acuerdo relativo a hacer aplicación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de Mayo para el saneamiento de las localidades rurales, y al propio tiempo reitera a esta Corporación el ofrecimiento y concurso de la Fiscalía provincial de la Vivienda, brindándole los datos que la misma posee; y que se comunique a la Fiscalía de la Vivienda el más efusivo agradecimiento y que se utilicen en su día los medios que indica.

Conceder al asilado en la Residencia, Juan Alvarez Vaca, y al alumno en el Seminario Diocesano, una pensión de 500 pesetas anuales con cargo a la partida 372, para vestidos, libros, matrículas y otros gastos, para continuar sus estudios en el Seminario de San José, de Burgos, y poder ingresar en la Hermandad de Sacerdotes operarios.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. señor Gobernador civil, en la que transcribe otra del Ilmo. señor Subsecretario de Gobernación, participando que dicha Autoridad ha



remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente instruido por esta Diputación para la imposición de un arbitrio sobre la uva que se produzca en la provincia y sea destinada a la producción de mosto; en unión de las reclamaciones formuladas por los Alcaldes de Cigales y Mucientes.

Que pase a la Comisión de presupuestos, una instancia de la Asociación de escultores y pintores de España, en la que solicita una subvención para premios de la exposición de pintura, escultura y grabado que la misma ha de celebrar en el Salón de Otoño; y una instancia de la Asociación de la Medalla Milagrosa de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, en la que solicita una subvención para contribuir a las obras en proyecto para dotar de calefacción al Templo de referida Casa de Beneficencia, habida consideración de que al mismo concurren los ancianos acogidos en dicho Establecimiento.

Quedar enterada del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo en el expediente promovido ante el mismo por el contribuyente de cédulas personales don Rafael Domínguez; en cuyo fallo se confirma el acuerdo de la Comisión Gestora que desestimó dicha reclamación sobre la clasificación de su cédula personal del ejercicio de 1939, de referido señor Domínguez.

Aprobar el padrón de cédulas personales de la capital para el año en curso y que se lleve a efecto su exposición al público para oír reclamaciones durante el plazo de exposición, dividiendo la capital en distintas secciones y que al frente de cada una haya un Oficial de cédulas nombrado por el Jefe del Servicio, con los Oficiales o Auxiliares que se consideren necesarios; que durante la exposición deberá recibirse únicamente las reclamaciones que se produzcan por cambio de circunstancias contributivas desde que se firmó la última hoja declaratoria, previa la presentación por los interesados de los documentos justificativos de las mismas, sin que se reciban más que las que correspondan a cada sección; que las que ofrezcan duda o no puedan recibirlas, las eleven los reclamantes a la

Alcaldía para la tramitación reglamentaria que determina la Instrucción, que no se admitan más reclamaciones que las presentadas en el plazo antes señalado y durante la expedición de cédulas serán admitidas únicamente aquellas que se produzcan por los contribuyentes que hayan tenido modificación en su base contributiva desde el período de exposición de padrones hasta el momento de la expedición de la cédula personal en período voluntario; aconsejar a los contribuyentes que acudan a examinar las clasificaciones que se les ha hecho para ratificarlas o solicitar su rectificación y dar a conocer al público el comienzo de la exposición por medio de la prensa local, «Boletín Oficial» de la provincia y anuncios murales, con las advertencias oportunas a fin de que nadie alegue ignorancia.

Aprobar la 13 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, período ejecutivo de 1939, y que pase a Intervención a sus efectos.

Denegar la petición formulada por el ordenanza temporero que fué de esta Diputación don Gabriel Aragón, que solicita una gratificación.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» el balance de comprobación y saldos en 30 de Junio último.

Quedar enterada y conforme con la situación general del Servicio de Contribuciones en 30 del pasado Junio.

Dejar sobre la Mesa el movimiento de fondos en 31 de Julio de 1940.

Quedar enterada de una comunicación de la Dirección General de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en la que participa que a partir del día 23 de Junio no ha habido supresión alguna de trenes entre Olmedo y Valladolid, pues si bien no circulan los trenes 39 y 40 entre Madrid y Segovia, continúan circulando entre Segovia y Valladolid, siguiendo en vigor todos los demás trenes que con anterioridad a dicha fecha circulaban por esa línea; que a partir del día 23 del pasado mes, han comenzado a circular transitoriamente los trenes 27 y 28 que tienen señalada la parada de un minuto en Olmedo, con lo que queda establecida una co-

municación con Madrid, que por lo que respecta al servicio de correos no ha empeorado sino que ha mejorado notablemente, y que en cuanto a la instalación de una nueva vía y reparación de un trozo de carretera consideran la mejora como necesaria pero no de absoluta necesidad y que no obstante figura en el plan de obras a realizar, que se llevará a cabo cuando por su turno la corresponda; y que se comunique al Ayuntamiento de Olmedo.

Informar favorablemente el expediente y proyecto para establecer una línea de energía eléctrica, denominada de circunvalación de Valladolid, solicitada por la Sociedad Electra Popular Vallisolemana, y por ello informar que procede el otorgamiento de la servidumbre sobre los terrenos que atravesase, con las condiciones que señala el señor Ingeniero encargado del proyecto, siempre sin perjuicio de tercero y del derecho de propiedad.

Informar favorablemente el proyecto de línea eléctrica de alta tensión como ampliación al de circunvalación Valladolid y el otorgamiento de la concesión solicitada para la instalación de la línea y el otorgamiento de la servidumbre sobre los terrenos de dominio público que atravesase, con las condiciones señaladas por el señor Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, siempre sin perjuicio de tercero y del derecho de propiedad.

Que pase a la Comisión de Hacienda, un informe de Intervención, que quedó sobre la Mesa, emitido en instancia del Alcalde de Rueda, que solicita que las cantidades satisfechas por el concepto del 5 por 100 por recargo de apremios, le sean devueltas y aplicadas a la cancelación de sus deudas por aportación municipal.

Apoyar, por estimarla justa, una petición que se hará por varios pueblos situados en la línea del Ferrocarril de Ariza, para que se modifique el horario de trenes que circulan por la misma, con objeto de que se facilite el traslado a esta ciudad y regreso a los pueblos, en horas que permitan aprovechar la apertura del comercio, sin tener necesidad de pernoctar en la capital.

Aprobar una cuenta de don Eleuterio Antolín, por carbón su-



ministrado a la Residencia provincial, importante 272,25 pesetas, que será abonada en su día en condiciones legales, ya que dicha cantidad está incluida en la habilitación que se halla expuesta al público.

Valladolid, 5 de Agosto de 1940. El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.—V.º B.º: El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.993

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público durante las horas de oficina en la Secretaría General por el plazo de quince días.

De conformidad con los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, durante dicho plazo de quince días y ocho más, a contar desde que termine aquél, podrán los habitantes del término municipal formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 20 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 3.002

### La Pedraja de Portillo

El tercer trimestre de utilidades se cobrará por don Bernardo Cueto Alvarez, los días 26 y 27 del corriente, en sus horas de costumbre.

La Pedraja de Portillo, 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *G. Sanz*.

Núm. 2.994

### Velilla

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.800 pesetas, se anuncia al público para su provisión con carácter interino, entre todos aquellos que perte-

nezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos, debidamente reintegrados, ante este Ayuntamiento o en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles.

Velilla, 14 de Agosto de 1940. El Alcalde, *Luciano Mochón*.

Núm. 3.003

### Villavellid

Los días 2 y 3 del próximo Septiembre, se cobrarán el primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades de este Municipio, formado para el ejercicio actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Villavellid, 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Gregorio Alvarez*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.982

EDICTO

Don Fernando Badía Gandarias, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Serapio Moratinos, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Olma, número 2, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción sobre revocación del acuerdo de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de 26 de Junio último, por el que se obligaba al recurrente a derribar una construcción hecha sin licencia en el interior de la casa número 2 de la calle de la Olma, de esta capital.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo en providencia de esta fecha, se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan inte-

rés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta. Fernando Badía Gandarias.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.983

### VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

REQUISITORIA

Esquiroz Romero, José Manuel Luis; natural de San Sebastián, de estado soltero, profesión estudiante, de 18 años, hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en Lugo, Ronda de los Caídos, 110 o 114, procesado por estafa en sumario 46 de 1940; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.975

### VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Salvador Hidalgo, Eloy; domiciliado últimamente en Valladolid, Paso a Tres Huertas, número 2; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Gutiérrez, para practicar una diligencia acordada en causa que le fué instruída con el número 157 de 1940, por el delito de robo; con el apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 17 de Agosto de 1940.—El Secretario, *Gabriel Gutiérrez*.

Núm. 2.978

### VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Flores Fernández, Marcelina; domiciliada últimamente en Valladolid, López Gómez, número 2;



comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, Secretaría del señor Gutiérrez, para recibirla declaración en expediente para cancelación de notas instado por el penado en causa número 276 de 1919, Miguel Martín Puerto; con el apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 17 de Agosto de 1940.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.997

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá para prestar declaración ante este Juzgado en sumario número 425 de 1939, sobre lesiones a Ángela Suárez López, en 21 de Noviembre de igual año, el conductor de la camioneta de Huelva, número 1720, Acacio Mate sanz Sastre, con carnet de conductor número 831, expedido por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, y que ha vivido en Madrid, en la calle del Piamonte, número cuatro, segundo. Dicha comparecencia se verificará en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, según tengo acordado en providencia de la fecha; incurriendo, si no lo hiciere, en las responsabilidades a que haya lugar.

Valladolid, 19 de Agosto de 1940.—El Secretario, P. S., Aniceto Sanz.

Núm. 2.998

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita al dueño de un maletín encontrado en la vía pública, de viajante, con tres bandejas, de los destinados a llevar alhajas; para que comparezca dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al

objeto de recibirle declaración y hacerle entrega del mismo, pues así lo tengo acordado en sumario número 335 de 1939; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 19 de Agosto de 1940.—El Secretario, P. S., Aniceto Sanz.

Núm. 2.953

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, de juicio abintestato de don Clemente Martínez García, promovidos por el Procurador don Patricio López Santos, en nombre de don Iñigo Martínez Ferrero, vecino en la actualidad de Villarramiel, se ha dictado en diez de los corrientes el auto, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

«El señor don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid, ejerciendo en éste de igual clase de Villalón, por prórroga de jurisdicción, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueban las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de la herencia de don Clemente Martínez García, y de liquidación de la sociedad de gananciales existente entre dicho don Clemente y doña Eusebia Trigueros Reliegos, practicadas por el contador don Mateo Cantero García, fechadas en tres de Junio último; y en su virtud, una vez firme este auto, protocolícense en unión de la certificación de defunción y de la del Registro de actos de última voluntad de dicho causante y de testimonio de aquella resolución, con reintegro del papel sellado correspondiente, en la Notaría de esta villa, a cargo de don Gerardo Molpeceres Rodríguez, por el que se expedirá a los interesados testimonio de sus respectivas hijuelas para el pago del impuesto de derechos reales; y para que se lleve a cabo la protocolización, se desglosarán indicadas operaciones y documentos dejando nota bastante y se entregarán con

repetido testimonio al referido señor Notario.

Notifíquese este auto al don Iñigo Martínez Ferrero y a las personas que se crean herederas de la esposa de don Clemente Martínez García, doña Eusebia Trigueros Reliegos o con derecho a la herencia de la misma, que se desconoce quienes sean, por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de Saellices de Mayorga y en la tabla de anuncios de este Juzgado, pero por lo que respecta al don Iñigo, se libraré exhorto al Juzgado de Frechilla, por ser vecino de Villarramiel.

Notifíquese también esta resolución al Ministerio Fiscal en representación de indicadas personas desconocidas.—Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Abelardo Sánchez Bernal.—Ante mí; José F. Díaz.»

Y por vía de notificación de dicho auto a las personas que se crean herederas de doña Eusebia Trigueros Reliegos o con derecho a la herencia de la misma, que se desconoce quienes sean, según lo acordado, expido el presente edicto en Villalón, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta. Eduardo García.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.992

Comandancia de la Guardia civil

ANUNCIÓ

A las diez horas del día 1 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Valladolid, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de la escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid, 20 de Agosto de 1940.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eloy Aspiiau Almuzara.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial